



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0432/2023/II Y SUS  
ACUMULADOS IVAI-REV/0433/2023/I e IVAI-  
REV/0434/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Córdoba

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez  
Rojas

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** María  
Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a catorce de abril de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Córdoba y **ordena** otorgar nueva respuesta a la solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con el número de folio **300546123000062, 300546123000061 y 300546123000060**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	16
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	17

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó tres solicitudes idénticas de información al Ayuntamiento de Córdoba, relativa a un contrato de la obra pública denominada “Construcción de paso a desnivel inferior vehicular con accesibilidad universal en calle treinta y nueve y vía ferrocarril, colonia Las Estaciones (segunda etapa) del municipio de Córdoba, Veracruz.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El quince de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó respuesta a las solicitudes de información, mediante los oficios número **OP/0315/02/2023 y TES/05/2023**, emitidos por la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal del sujeto obligado.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió tres recursos de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la totalidad de la información solicitada.

**4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Acuerdo de acumulación.** Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés veintidós, se determinó acumular los recursos de revisión **IVAI-REV/0433/2023/I** e **IVAI-REV/0434/2023/III** al diverso **IVAI-REV/0432/2023/II**.

**6. Admisión de los recursos de revisión.** En igual fecha, se admitieron los recursos de revisión antes mencionados y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**7. Cierre de instrucción.** El once de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó por triplicado al sujeto obligado diversa información, relativa a un contrato de obra pública, tal como a continuación se describe:

Solicitudes idénticas en contenido, con folio **300546123000062, 300546123000061 y 300546123000060.**

...

SOLICITO ME INFORME LO SIGUIENTE:

1) SI EL **AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA** CELEBRÓ CON **CONSTRUCTORA TERROCA SA DE CV** CONTRATO DE OBRA N° 2021 30 044 0202 RELATIVO A LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL INFERIOR VEHICULAR CON ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN CALLE 39 Y VÍA FERROCARRIL COLONIA LAS ESTACIONES (SEGUNDA ETAPA) DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA VERACRUZ".

2) SI EN EL CONTRATO DE OBRA ANTES REFERIDO A **CONSTRUCTORA TERROCA SA DE CV** SE LE DENOMINA "EL CONTRATISTA".

3) SI EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA ANTES REFERIDO SE PACTÓ LO SIGUIENTE:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" LA REALIZACIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL INFERIOR VEHICULAR CON ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN CALLE 39 Y VÍA DEL FERROCARRIL, COLONIA LAS ESTACIONES (SEGUNDA ETAPA)" EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, VERACRUZ Y ÉSTE ACEPTA Y SE OBLIGA A REALIZARLOS HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, ACATANDO PARA ELLO Y DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO EN LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES, PLANOS, PROGRAMAS FÍSICO Y FINANCIERO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO EN EL PRESUPUESTO DETALLADO CON IMPORTES PARCIALES Y TOTAL DE LA OBRA, DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO CORRESPONDIENTE, LOS CUALES TIENEN EL CARÁCTER DE ANEXOS PARA TODO LO REFERENTE A LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE "EL CONTRATISTA" EN ESTE CONTRATO.

4) SI **CONSTRUCTORA TERROCA SA DE CV** CUMPLIÓ EN SU TOTALIDAD CON EL OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA N° 2021 30 044 0202 RELATIVO A LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL INFERIOR VEHICULAR CON ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN CALLE 39 Y VÍA FERROCARRIL COLONIA LAS ESTACIONES (SEGUNDA ETAPA) DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA VERACRUZ".

5) SI **CONSTRUCTORA TERROCA SA DE CV** ENTREGÓ FÍSICAMENTE A EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA **FIANZA NÚMERO 3481 - 38311 - 4** QUE CORRESPONDE A FIANZA DE VICIOS OCULTOS.

6) SI EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA CUENTA CON **FIANZA DE VICIOS OCULTOS PARA GARANTIZAR POR CONSTRUCTORA TERROCA SA DE CV DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRIERA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. 2021 30 044 0202 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021, CONVENIO DE AMPLIACIÓN POR TIEMPO NO. 2021 30 044 0202 DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2021 Y CONVENIO ADICIONAL DE OBRA PÚBLICA NO. 2021 30**

044 0202 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021, CON UN IMPORTE REAL EJERCIDO DE \$28,000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100), INCLUIDO I.V.A. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÓRDOBA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, RELATIVO A: CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL INFERIOR VEHICULAR CON ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN CALLE 39 Y VÍA DEL FERROCARIL, COLONIA LAS ESTACIONES (SEGUNDA ETAPA).

7) SOLICITO SE ANEXE DE MANERA LEGIBLE Y COMPLETA LA **FIANZA DE VICIOS OCULTOS** ANTES PRECISADA.

8) SOLICITO SE ANEXE DE MANERA LEGIBLE Y COMPLETA EL *CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. 2021 30 044 0202 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2021*; ANTES REFERIDO.

9) SOLICITO SE ANEXE DE MANERA LEGIBLE Y COMPLETA EL *CONVENIO DE AMPLIACIÓN POR TIEMPO NO. 2021 30 044 0202 DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2021*; ANTES REFERIDO.

10) SI **CONSTRUCTORA TERROCA SA DE CV** CUMPLIÓ EN SU TOTALIDAD CON EL OBJETO DEL *CONVENIO DE AMPLIACIÓN POR TIEMPO NO. 2021 30 044 0202 DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2021*

11) SOLICITO SE ANEXE DE MANERA LEGIBLE Y COMPLETA EL *CONVENIO ADICIONAL DE OBRA PÚBLICA NO. 2021 30 044 0202 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021*; ANTES REFERIDO.

12) SI **CONSTRUCTORA TERROCA SA DE CV** CUMPLIÓ EN SU TOTALIDAD CON EL OBJETO DEL *CONVENIO ADICIONAL DE OBRA PÚBLICA NO. 2021 30 044 0202 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021*.

13) SI EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA A EJECUTADO LA **FIANZA DE VICIOS OCULTOS** REFERIDA.

14) SI EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA SE ENCUENTRA EN TRÁMITE DE EJECUTAR LA **FIANZA DE VICIOS OCULTOS** REFERIDA.

EN CASO AFIRMATIVO, ANEXAR DE MANERA LEGIBLE LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE RESPECTO AL TRÁMITE DE EJECUCIÓN DE **FIANZA DE VICIOS OCULTOS**.

15) SOLICITO SE ANEXE **ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRA** DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2021 RESPECTO DE LA *CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL INFERIOR VEHICULAR VEHICULAR CON ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN CALLE 39 Y VÍA DEL FERROCARIL, COLONIA LAS ESTACIONES (SEGUNDA ETAPA)*.

16) SI EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA A PAGADO A **CONSTRUCTORA TERROCA SA DE CV** LA FACTURA 620 QUE REFIERE:



LA PRESENTE FACTURA AMPARA LA ESTIMACIÓN 5 NORMAL, 2A EXCEDENTE, 3B EXTRAORDINARIA Y FINIQUITO REFERENTE AL CONTRATO DE OBRA NO. 2021 30 044 0202 RELATIVO A LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL INFERIOR VEHICULAR CON ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN CALLE 39 Y VÍA DEL FERROCARRIL, COLONIA LAS ESTACIONES (SEGUNDA ETAPA)"

SE PRECISA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE UBICA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, SINDICATURA, TESORERÍA Y RAMO 033; TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta a las solicitudes de información en estudio, tal como se puede advertir de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, constancias que, para mejor proveer al respecto a continuación se exponen:

Solicitudes idénticas en contenido, con folio **300546123000062**, **300546123000061** y **300546123000060**, a las cuales el sujeto obligado dio respuesta con los mismos oficios, tal como a continuación se expone:

NUM. DE OFICIO: OP/0315/02/2023  
EXPEDIENTE: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ.  
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud de información recibida a través del sistema de solicitudes de Acceso a la información (SISAI), con número de folio 300546123000060, registrada con el número de oficio UT/COR/161/2023 y una vez impuesto del contenido, manifiesto que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 8, 7, 143 y 145 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y atendiendo el requerimiento, respondo a continuación:

- A la 1.- Sí
- A la 2.- Sí
- A la 4.- Se está en revisión
- A la 5.- Extemporáneamente la entrega
- A la 6.- No se encontró en el expediente unitario, al momento de la entrega-recepción.
- A la 7.- Esta información no se encuentra en esta dirección, ya que se encuentra sujeta a revisión.
- A la 8.- Esta información no se encuentra en esta dirección, ya que se encuentra sujeta a revisión.
- A la 9.- Esta información no se encuentra en esta dirección, ya que se encuentra sujeta a revisión.
- A la 10.- Se está en revisión.
- A la 11.- Esta información no se encuentra en esta dirección, ya que se encuentra sujeta a revisión
- A la 12.- Se está evaluando para determinar el cumplimiento.
- A la 13.- Se está evaluando.
- A la 14.- Se está evaluando.

Una vez realizada la búsqueda de la información, remito a Usted la respuesta emitida a la solicitud de información, dando cumplimiento de acuerdo a mis atribuciones.

H. VERACRUZ, VER. A 12 DE ENERO DE 2022  
A T E N T A M E N T E.  
ARD. JORGE LANDERO MEDRANO  
DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA  
E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL




DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA

**CORDOBA CORDOBA**  
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**  
FECHA: 13/01/2023 HORA: 16:00

Dependencia: Tesorería Municipal  
Oficio NO. TES/058/2023  
Asunto: RESPUESTA A OFICIOS  
UT/COR/162/2023  
UT/COR/163/2023

LIC MARIEL DOMÍNGUEZ REYES  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
P R E S E N T E

La que suscribe, CP. Rosa María Velasco Ramírez, en mi carácter de Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, Artículos atendiendo a los artículos: 36 fracción VI, 66, 67 y 88 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz; me permito enviar la información solicitada en su oficio UT/COR/162/2023, UT/COR/163/2023 respecto del folio 300546123000060, 300546123000061, 300546123000062, de la forma siguiente conforme a los puntos:

15.- "Solicito se anexe acta de entrega recepción de obra de fecha 31 de diciembre de 2021 respecto de la construcción de paso a desnivel inferior vehicular con accesibilidad universal en calle 39 y vía del ferrocarril, colonia las estaciones (segunda etapa)... (SIC)".

Respecto del punto 15 se informa que una vez revisado el expediente que se encuentra en resguardo del área del ramo 033, se encontró el acta de entrega recepción de fecha 31 de diciembre del 2021, que se compone de tres fojas y se anexa envía de respuesta.

16.- Si el Ayuntamiento de Córdoba ha pagado a CONSTRUCTORA TERROCA SA DE CV la factura 620 que refiere:

La presente factura ampara la estimación 5 normal, 2ª excedente, 3b extraordinaria y finiquito referente al contrato de obra no. 2021 30 044 0202 relativo a la obra: construcción de paso a desnivel inferior vehicular con accesibilidad universal en calle 39 y vía del ferrocarril, colonia las estaciones (SEGUNDA ETAPA)... (SIC)".

Respecto del punto 16 se informa que no se pagó la factura 620.

Con lo anterior se da respuesta a los referidos folios PNT, en los puntos que concierne a mis atribuciones.

H. CORDOBA VER. A 07 DE FEBRERO 2023

CP. ROSA MARÍA VELASCO RAMÍREZ  
Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento  
Constitucional de Córdoba, Ver

**CORDOBA**  
TESORERÍA  
MUNICIPAL

C.c.p. Presidente Municipal- Para su superior conocimiento  
C.c.p. ARCHIVO



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CÓRDOBA, VERACRUZ**

**"Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios  
y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2021"**

**ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRA**

En el Municipio de Córdoba, Veracruz, reunidos en la Localidad de Colonia Las Estaciones siendo las 12:00 horas del día 31 de Diciembre del año 2021, para efectuar la entrega recepción de la obra realizada calle 39 y vía del Ferrocarril, Colonia Las Estaciones.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, representado por los C.C. Leticia López Landero, Presidenta Municipal; Arq. José Javier Medina Rahme, Síndico Único, Lic. José Domingo Medrano Vázquez, Secretario del Ayuntamiento, Lic. Manuel Portuguez Díaz, Contralor Municipal, C.P. Emilio José Cangas Miranda, Tesorero Municipal, Arq. Antonio Morales Salinas, Director de Obras Públicas e Infraestructura Municipal y el Arq. Saúl Partida Sánchez, Supervisor de obra.

Y por parte del Comité Comunitario de obra los CC. Antonio Herrera Quiroz, Francisco Javier Martínez Riso, Francisca Macías Martínez, Víctor Arturo Montoya Gutiérrez, Leticia Durand Hernández y Lidia Vázquez Benítez, Presidente, Suplente de Presidente, Secretario, Suplente de Secretario, Vocal y Suplente de Vocal respectivamente, en representación de los beneficiarios de la obra.

Con el objeto de efectuar el acto de entrega-recepción de obra, del H. Ayuntamiento Constitucional a la Comunidad beneficiada, por los siguientes trabajos solicitados y realizados:

**Construcción de Paso a desnivel inferior vehicular con accesibilidad universal en calle 39 y vía del Ferrocarril, Colonia Las Estaciones (segunda etapa)**

**DATOS DE LA OBRA:**

NÚMERO DE OBRA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN		
	ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO RESULTADO DEL DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	INVITACIÓN RESTRINGIDA	licitación PÚBLICA
2021300440202			
MONTO DE CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	
\$ 27,532,639.20	02/08/2021	27/12/2021	

Esta hoja forma parte integral del acto de entrega recepción ayuntamiento-comité obra 2021300440202

Hoja 1 de 2



**INVERSIÓN:**

INVERSIÓN ORIGINAL APROBADA				INVERSIÓN TOTAL EJERCIDA			
TOTAL	PORTAMUNDF	OTROS	COMUNIDAD	TOTAL	PORTAMUNDF	OTROS	COMUNIDAD
28,000,000.00	28,000,000.00	0.00	0.00	28,000,000.00	28,000,000.00	0.00	0.00

**DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS:**

- 68.21 ML Suministro de trabe tipo AASHTO tipo IV elemento prefabricado, elaborado con concreto
- 129.77 ML Suministro de trabe tipo doble T (TT) elemento prefabricado, elaborado con concreto
- 656.76 M Perforación para pilotes de cimentación de 0.60 m de diámetro, en cualquiera que sea su clasificación de material y profundidad.
- 29,920.41 KG Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo FY=4,100 kg/cm<sup>2</sup>, en cimentación a base de pilotes de 0.60 M de diámetro.

Una vez verificada la obra, mediante el recorrido e inspección por las partes que intervienen y estando de acuerdo en lo manifestado, se concluye que la obra se encuentra totalmente terminada y apta para su operación, por lo que está en condiciones de ser recibida por el Comité Comunitario de obra quienes se comprometen a implementar mancomunadamente un programa de conservación y mantenimiento de la misma.

No habiendo otro asunto que tratar se da por concluido el acto, siendo las 12:00 hrs. del día antes citado, levantando para constancia de este acuerdo la presente acta donde firman quienes intervinieron en ella. Damos Fe.

**ENTREGA**

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÓRDOBA, VERACRUZ

C. Leticia López Landero  
Presidenta Municipal

Arq. José Javier Medina Rahme  
Síndico Único

En consecuencia, la persona recurrente promovió recurso por triplicado con idéntico agravio, en el que expresó como agravio el siguiente:

Solicitudes idénticas en contenido, con folio **300546123000062, 300546123000061 y 300546123000060.**

...

A manera de antecedente del contenido de la solicitud de información anexa se refirió lo siguiente:

`` SE PRECISA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE UBICA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, SINDICATURA, TESORERÍA Y RAMO 033; TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA. ``

Bajo este contexto, es ilegal la respuesta anexa por el sujeto obligado, porque a pesar de que se precisó el lugar exacto en el que se ubica la información solicitada fue omiso en entregar la información solicitada de las preguntas 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

Así las cosas, es ilegal la respuesta del sujeto obligado porque no realizó una búsqueda exhaustiva al interior de sus archivos en específico SINDICATURA y/o RAMO 033; para el efecto de entregar la información solicitada en lo que respecta a las preguntas 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 referidas.

Máxime que el sujeto obligado refirió que sí celebro CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 2021 30 044 0202; incluso anexa el acta entrega recepción de la obra pública referida y refiere en la respuesta a la pregunta 15 que en el área del ramo 033 se encuentra un expediente en resguardo.

En específico de la pregunta 3, el sujeto obligado fue omiso en realizar pronunciamiento alguno de ahí lo ilegal al violar mi derecho de acceso a la información pública.

Por otra parte, la respuesta a la pregunta 4, 10 que refiere: `` SE ESTA EN REVISION ``; viola mi derecho de acceso a la información pública, porque el sujeto obligado sí cuenta con la información solicitada, precisamente porque refirió que sí celebro CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 2021 30 044 0202; incluso anexa el acta entrega recepción de la obra pública referida y refiere en la respuesta a la pregunta 15 que en el área del ramo 033 se encuentra un expediente en resguardo; de ahí que fue omiso en realizar una búsqueda exhaustiva al interior de sus archivos en específico SINDICATURA y/o RAMO 033.

En lo que respecta a la respuesta a las preguntas 7, 8, 9, 11 que refieren `` ESTA INFORMACIÓN NO SE ENCUENTRA EN ESTA DIRECCIÓN, YA QUE SE ENCUENTRA SUJETA A REVISION. ``; viola mi derecho de acceso a la información pública, porque el sujeto obligado sí cuenta con la información solicitada, precisamente porque refirió que sí celebro CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 2021 30 044 0202; incluso anexa el acta entrega recepción de la obra pública referida y refiere en la

respuesta a la pregunta 15 que en el área del ramo 033 se encuentra un expediente en resguardo; de ahí que fue omiso en realizar una búsqueda una búsqueda exhaustiva al interior de sus archivos en específico SINDICATURA y/o RAMO 033.

En relación a la respuesta a la pregunta 12 que refiere: ``SE ESTA EVALUANDO PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO``; así como la respuesta a la pregunta 13 y 14 que refiere: ``SE ESTA EVALUANDO``; viola mi derecho de acceso a la información pública, porque el sujeto obligado sí cuenta con la información solicitada, precisamente porque refirió que sí celebro CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 2021 30 044 0202; incluso anexa el acta entrega recepción de la obra pública referida y refiere en la respuesta a la pregunta 15 que en el área del ramo 033 se encuentra un expediente en resguardo; de ahí que fue omiso en realizar una búsqueda una búsqueda exhaustiva al interior de sus archivos en específico SINDICATURA y/o RAMO 033.

Así las cosas, el sujeto obligado sí tiene la información solicitada en las preguntas 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; violando en consecuencia mi derecho humano de acceso a la información pública.

Máxime que la información solicitada constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo tanto se solicita se ordene al sujeto obligado que de respuesta a la información solicitada en las preguntas 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

...

Ahora bien, por acuerdo de seis de marzo de dos mil veintitrés, se puso a vista de las partes los recurso en materia, otorgandoles un plazo de siete días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin embargo, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, las partes no comparecieron a los recursos en estudio, como se observa del histórico de la Plataforma que a continuación se expone:

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

#### Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/0432/2023/II	<a href="#">Registro Electrónico</a>	Recepción Medio de Impugnación	27/02/2023 00:00:00
IVAI-REV/0432/2023/II	<a href="#">Envío de Entrada y Acuerdo</a>	Recibe Entrada	27/02/2023 10:59:43
IVAI-REV/0432/2023/II	<a href="#">Acepta o rechaza la solicitud de acumulación</a>	Acepta / Rechaza acumulación	08/03/2023 12:33:58
IVAI-REV/0432/2023/II	<a href="#">Acepta o rechaza la solicitud de acumulación</a>	Acepta / Rechaza acumulación	08/03/2023 12:34:58
IVAI-REV/0432/2023/II	<a href="#">Admitir/Prevenir/Desechar</a>	Sustanciación	08/03/2023 12:39:40

Registro 1-5 de 5 disponibles

10



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, es importante dejar sentado que, el recurrente únicamente se inconforma por cuanto hace a la omisión de entrega de lo peticionado en los puntos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de las solicitudes en estudio, por lo que, únicamente se analizará su agravio en lo relativo a la información de la cual se duele de la falta de entrega, lo anterior en apego al **Criterio 01/20** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de rubro: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**<sup>2</sup>

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5 y 9, fracción IV, 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó parcialmente haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

<sup>2</sup> Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>3</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Asimismo, observó parcialmente el **Criterio 08/2015** de rubro y texto:

...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

No obsta a lo antes expuesto que, si bien es cierto el recurrente se agravia de la información requerida en los puntos 4, 10, 12, 13 y 14 de sus solicitudes, el sujeto obligado en su respuesta primigenia mediante oficio **OP/0315/02/2023**, manifestó que dicha información se encuentra en revisión o se está evaluando, tal como se puede observar a continuación:

- *A la 4.- Se está en revisión*
  
- *A la 10.- Se está en revisión.*
- *A la 11.- Esta información no se encuentra en esta dirección, ya que se encuentra sujeta a revisión*
- *A la 12.- Se está evaluando para determinar el cumplimiento.*
- *A la 13.- Se está evaluando.*
- *A la 14.- Se está evaluando.*

<sup>3</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

En ese sentido, considerando que la información peticionada en los puntos 4, 10, 12, 13 y 14 de sus solicitudes, se refieren a actos que derivan del cumplimiento del contrato, respecto del cual versan sus solicitudes, con la emisión del pronunciamiento realizado en el oficio **OP/0315/02/2023**, emitido por la Dirección de Obras Públicas, área competente en términos de lo que dispone el artículo 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se advierte que, el sujeto obligado sí otorgó respuesta respecto de los puntos en estudio, por tanto, contrario a lo que aduce el peticionario en su agravio, el sujeto obligado se pronunció a través del área competente y se pronunció respecto de la información peticionada, de lo que se colige que se colmó el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, por cuanto hace a los puntos 4, 10, 12, 13 y 14 de las solicitudes en estudio.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado a los puntos 4, 10, 12, 13 y 14, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>4</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>5</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>6</sup>.**

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el **Criterio 03/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”<sup>7</sup>.**

Ahora bien, por cuanto hace a los puntos 3, 7, 8, 9 y 11 de las solicitudes en materia, en los cuales el peticionario solicita conocer el objeto del contrato, copia legible de la fianza de vicios ocultos, copia legible del contrato de obra pública referido en sus solicitudes; así como, el convenio de ampliación y convenio adicional de la obra señalada en sus peticiones, el sujeto obligado a través de la Dirección de Obras Públicas, únicamente se sujetó a señalar que la información no se localizaba en esa Dirección,

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>5</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>6</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

<sup>7</sup> Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

manifestando que se encontraba en revisión, de lo que se colige la vulneración al derecho de acceso a la información del hoy recurrente, ya que la información solicitada en los puntos en estudio, es vinculante con la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia, que dispone que los sujetos obligados deberán publicar la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, por tanto, el sujeto obligado vulneró flagrantemente el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que, debió otorgar la información peticionada en formato digital, por así generarla en virtud de corresponder a una obligación de transparencia.

En ese sentido, se advierte la existencia de otra área que pudiera dar respuesta a la solicitud, tal es el caso de la Sindicatura, área que, acorde a lo dispuesto en el artículo 37, fracción II de la Ley Órganica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, tiene la atribución de representar legalmente al Ayuntamiento de Córdoba y, por tanto, es el área que se presume suscribió el contrato y convenios solicitados, por tanto, la Unidad de Transparencia debió requerir la búsqueda exhaustiva a dicha área, circunstancia que no aconteció.

Por otra parte, la Tesorería Municipal, es competente para pronunciarse respecto de los puntos 3, 7, 8, 9 y 11, toda vez que de conformidad con el artículo 72, fracción I de la Ley Órganica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, es el área que lleva a cabo la administración de los recursos financieros del Ayuntamiento y, por ende, se presume que conoce de los procesos de licitación, a través de los cuales se realizan las contrataciones de obra pública, por tanto, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, debió requerir a la Tesorería Municipal, se pronunciara respecto de los puntos en estudio, situación que no se llevó a cabo, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información del recurrente.

Asimismo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 73, Ter de la Ley Órganica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, la Dirección de Obras Públicas, le corresponde supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa; rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra y; al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso, por tanto, dicha área tiene atribuciones para manifestarse respecto de lo requerido por el peticionario en los puntos referidos en el párrafo que antecede.

Ahora bien, lo peticionado constituye información pública que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  2. Los nombres de los participantes o invitados;
  3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
  4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
  5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
  6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
  7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
  10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
  11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
  12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
  13. El convenio de terminación; y
  14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
  2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  3. La autorización del ejercicio de la opción;



4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil generada de manera proactiva.<sup>8</sup>

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información

<sup>8</sup> inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Se dice lo anterior, toda vez que, de un análisis a la normativa que rige las actuaciones del sujeto obligado, el artículo 37, fracción II y 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, establece lo siguiente:

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:  
I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse:

II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;

III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;

IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;

V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;

VI. Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso;

...

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, debió gestionar la obtención de la información ante la Tesorería del Ayuntamiento, la Sindicatura y la Dirección de Obras Públicas, áreas que de acuerdo a las disposiciones normativas transcritas con antelación, tienen la obligación de administrar los recursos municipales y representar legalmente al sujeto obligado, respectivamente, por ende, la Tesorería lleva un registro de la contabilidad del sujeto obligado y la Sindicatura, al ser representante legal, le compete la suscripción de los contratos y conveniso que celebre el sujeto obligado, en consecuencia, es dable considerar que de acuerdo a las atribuciones que les confieren los artículos 37, fracción II, 72, fracción I y 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información establecida en el artículo 15, fracción XXVII, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Córdoba, a través de las áreas competentes deberá entregar la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado y **ordenar** que emita una nueva respuesta a las solicitudes de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:



- Realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en la Sindicatura y/o en la Tesorería Municipal y/o en la Dirección de Obras Públicas y/o en cualquier otra área que por norma sea competente y entregue la información solicitada, en formato digital por corresponde a obligaciones de transparencia, esto es:
  - ✓ El contrato de obra pública.
  - ✓ Fianza de vicios ocultos derivada del contrato referido.
  - ✓ Convenio de ampliación por tiempo número 2021 30 044 0202 de fecha 9 de diciembre de 2021.
  - ✓ Convenio adicional de obra pública número 2021 30 044 0202 de fecha 14 de diciembre de 2021.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información, así deberá señalarlo a través del área competente y, en su caso, realizar la declaratoria de inexistencia en virtud de la obligatoriedad de la norma de contar con la información solicitada.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;


**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

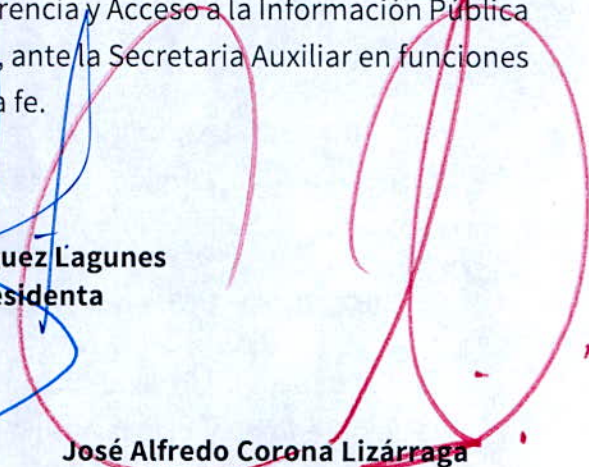
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

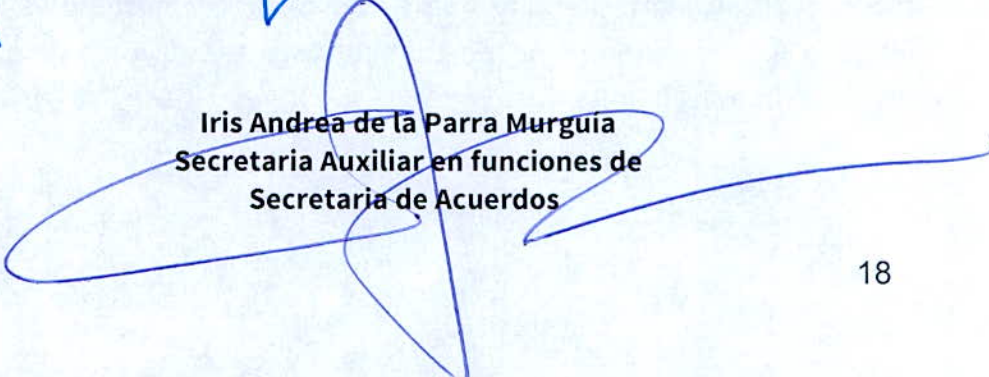
**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada Presidenta

  
David Agustín Jiménez Rojas  
Comisionado

  
José Alfredo Corona Lizárraga  
Comisionado

  
Iris Andrea de la Parra Murguía  
Secretaria Auxiliar en funciones de  
Secretaria de Acuerdos